

Comité de Información

16/mayo/2024

**Acta del Comité de Transparencia.**

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 18:00 horas del día 16 dieciseis de mayo de 2024, en la sala Instituto Científico y Literario, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64, segundo piso, en el segundo patio del edificio, Centro Histórico, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, MD. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la Universidad; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; Lic. Karla Francisca Pantoja Banda, Titular del Órgano Interno de Control; Dr. Francisco Meza García, representante de la oficina del Abogado General; Lic. Karen Ilse Peña Moreno, representante nombrado por parte de la Secretaría de Finanzas; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales, este último en carácter de invitado, por lo que se da inicio a la sesión.

**ORDEN DEL DIA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del día.
- III. Análisis y revisión de la información peticionada en la solicitud folio 240477623000495, a efecto de clasificar las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante en la información puesta a disposición por el área de la División de Desarrollo Humano en el recurso de revisión RR 1138/2023-1, en su caso, aprobar las medidas que se adoptaran con el objeto de otorgar acceso a la información, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**I Lista de asistencia.**

Se pasa lista de asistencia, estando presente todos los miembros del comité, en conformidad con el artículo 38 y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

**II Orden del día.**

Se aprueba el orden del día.

[www.uaslp.mx](http://www.uaslp.mx)

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro, CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580,1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx



**III. Análisis y revisión de la información peticionada en la solicitud folio 240477623000495, a efecto de clasificar las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante en la información puesta a disposición por el área de la División de Desarrollo Humano en el recurso de revisión RR 1138/2023-1, en su caso, aprobar las medidas que se adoptaran con el objeto de otorgar acceso a la información, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**Antecedentes:**

Mediante solicitud de información presentada en fecha 12 de marzo de 2023 vía Plataforma Nacional de Transparencia, folio 240477623000495, se solicitó diversa información correspondiente al expediente laboral de la persona referida en la solicitud.

El peticionario interpuso el recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que una vez substanciado dicho recurso, con fecha 2 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad de Transparencia, la resolución dictada en el recurso de revisión **RR 1138/2023-1**, la cual revoca la respuesta otorgada a efecto de:

**"6.1. Sentido y Efectos de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **REVOCA** el acto impugnado y conmina al sujeto obligado para que:

**6.1.1. Elabore una nueva respuesta en la que:**

- El titular de la Unidad de Transparencia, deberá gestionar nuevamente la solicitud de acceso a la Información con el Jefe de la División de Desarrollo Humano, para que éste a su vez, una vez analizado el contenido de los documentos relativos al expediente laboral del C. Francisco Meza García, y advierta que contiene datos personales susceptibles de clasificación, realice una Versión Pública de dichos documentos a fin de que de resultar procedente el cambio de modalidad, acuda el particular a elegir de entre los documentos disponibles, los documentos que desee reproducir.
- Lo anterior, en la inteligencia de que deberá acreditar fehacientemente el cambio de modalidad, esto es, señalando las circunstancias de tiempo modo y lugar, señalando la cantidad de equipos, así como el personal con el que se cuenta para la digitalización de la información."



A efecto de dar cumplimiento a la resolución señalada, una vez realizada las gestiones internas ante la División de Desarrollo Humano por ser el área que posee la información, tomando en cuenta la cantidad de documentos referidos, la cual consta en un total de 245 fojas, una vez fundada y motivada la respuesta por parte del área competente para el efecto de acreditar el cambio de modalidad, así como habiéndose señalado las medidas y elementos necesarios para otorgar el acceso de consulta directa conforme se instruye en los considerandos de la resolución, se continua al análisis del caso.

### **Análisis del caso concreto:**

El artículo 149 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí refiere:

**“ARTÍCULO 149.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos** para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos **en consulta directa, salvo la información clasificada.**”

**ARTÍCULO 155.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.  
En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”  
Énfasis intencional.

En el caso concreto, al ser una gran cantidad de documentos, la cual requiere análisis y procesamiento de la información, se pone a consideración el oficio 484/DRH/2024, emitido por la División de Desarrollo Humano, mediante el cual refiere la gran cantidad de documentos, tomando en cuenta que dicho expediente se encuentra únicamente en modalidad física y que contiene datos personales que se consideran clasificar, se ofrece otra modalidad de entrega, refiriendo adicionalmente los elementos para permitir la consulta directa, habiéndose informado fecha y hora, así como nombre, cargo y datos de contacto que le permitirán el acceso.

Ahora bien, respecto a la consulta directa, en conformidad a los considerandos de la resolución, en concordancia con lo establecido en el artículo Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual refiere:



Comité de  
Información

## “CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.”  
Énfasis intencional.

En este orden de ideas, se manifiesta que la información requerida por los solicitantes contiene datos personales, por lo cual debe ponerse a disposición una versión pública en la cual se clasifique como información confidencial los datos personales correspondientes, y a este respecto la Ley Estatal de la materia establece lo que es lo que debe de entenderse por Versión Pública:

“Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
**XXXVII. Versión pública:** el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Por su parte, puede clasificarse y se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, por lo que a este respecto los artículos 3, 138 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señalan:

“Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
**XI. Datos personales:** toda información sobre una persona Física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, Morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras analogías que afecten su intimidad.

**Artículo 138.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]

**Artículo 142.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...]” Énfasis intencional.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro, CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580,1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx



Comité de  
Información

Ahora bien, en conformidad a lo informado por la División de Desarrollo Humano, los expedientes cuentan con información de carácter personal y/o confidencial, por lo que, se solicita la autorización del Comité para que en la Versión Pública que nos ocupa, sean testados los siguientes datos:

**DATOS QUE NO PODRAN PONERSE A LA VISTA DEL SOLICITANTE EN CONSULTA DIRECTA Y/O TESTADOS EN LA VERSION PÚBLICA:**

**Eliminado 1.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, CURP.** Omitiendo un conjunto de letras y números que representan el Clave Única de Registro de Población CURP del particular, debido a que se encuentra conformado por varios tipos de datos como son fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento; aunado con el origen de la persona como particular, razón por la cual son considerados datos personales clasificados como confidenciales, apegándose a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, dado que es un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Eliminado 2.- FECHA DE NACIMIENTO Y HORA DE NACIMIENTO.** La fecha de nacimiento y hora de nacimiento es un dato concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a sus características físicas y fisiológicas, y otras análogas que afectan su intimidad, por lo que de entregarse se revelaría información sensible de la persona, en el entendido que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio grave en la vida íntima y privada de la persona. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Eliminado 3.- ENTIDAD DE NACIMIENTO.** El lugar de nacimiento y hora de nacimiento es un dato concerniente a una persona identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, y otras análogas que afectan su intimidad, por lo que de entregarse se revelaría información sensible de la persona, en el entendido que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro, CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx



plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio grave en la vida íntima y privada de la persona. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

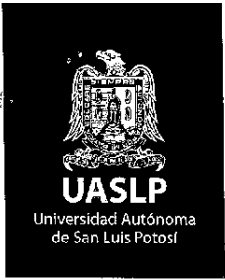
**Eliminado 4.- CORREO ELECTRONICO.** Omitiendo el correo electrónico como particular de la persona de quien se solicita información, por tratarse de datos personales sensibles clasificado como confidencial. A este respecto el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señala que se considerara como datos personales: "XI. Datos personales: Toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad..." En este sentido, el artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera Información Confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable.

**Eliminado 5.- CUADERNO.** Se testa el número de cuaderno del acta del acta de nacimiento al considerarse información confidencial en razón de que claramente es un elemento que puede determinar la identidad de las personas y hacerlas identificables respecto a todos los datos personales que constan en su acta de nacimiento, ya que con dicho dato podría acceder a dicha acta de manera íntegra, por lo que de entregarse se revelaría información sensible de la persona, en el entendido que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio grave en la vida íntima y privada de la persona. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Eliminado 6.- FOJAS.** Se testa el número correspondiente a la foja del Tomo del Registro Civil al considerarse información confidencial en razón de que claramente es un elemento que puede determinar la identidad de las personas y hacerlas identificables respecto a todos los datos personales que

[www.uaslp.mx](http://www.uaslp.mx)

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro, CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580, 1581 y 1582  
[enlace@uaslp.mx](mailto:enlace@uaslp.mx)



Comité de  
**Información**

constan en su acta de nacimiento, ya que con dicho dato podría acceder a dicha acta de forma íntegra por lo que de entregarse se revelaría información sensible de la persona, en el entendido que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio grave en la vida íntima y privada de la persona. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Eliminado 7.- NUMERO DE ACTA.** Se testa el número de acta al considerarse información confidencial en razón de que claramente es un elemento que puede determinar la identidad de las personas y hacerlas identificables respecto a todos los datos personales que constan en su acta de nacimiento, ya que con dicho dato podría acceder al acta de manera íntegra, por lo que de entregarse se revelaría información sensible de la persona, en el entendido que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio grave en la vida íntima y privada de la persona. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Eliminado 8.- FECHA DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA.** Se testa la fecha del levantamiento del acta y/o fecha de expedición por estar relacionada con la fecha de nacimiento, relativo a sus características físicas y fisiológicas, y otras análogas que afectan su intimidad, por lo que de entregarse se revelaría información sensible de la persona, en el entendido que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio grave en la vida íntima y privada de la persona. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**Eliminado 9.- SEXO.** El sexo es un dato concernientes a una persona identificada o identificable, relativa a sus características físicas y fisiológicas, y otras análogas que afectan su intimidad, por lo que de entregarse se revelaría información sensible de la persona, en el entendido que a través de dicha, información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad información

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro, CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx



que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y revelarla podría causar un serio perjuicio grave en la persona. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**Eliminado 10.- LUGAR DE NACIMIENTO.** Contiene datos personales concernientes al lugar de nacimiento y/o lugar de expedición del acta relacionado al lugar de nacimiento de una persona identificada o identificable, relativa a su origen étnico o racial, por lo que de entregarse se revelaría información sensible de la persona, en el entendido que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio grave en la vida íntima y privada de la persona. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Eliminado 11.- NOMBRE DE LOS PADRES.** Contiene datos personales concernientes al nombre completo de una persona identificada o identificable, por lo que de entregarse se revelaría la identidad de la persona, en el entendido que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio grave en la vida íntima y privada de la persona, al acceder a información afectiva y familiar. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Eliminado 12.- EDAD.** Al igual que la fecha de nacimiento, contiene datos personales concernientes a la edad fisiológica de las personas, incluyendo la edad que tenían los padres al momento del registro civil, por lo que de entregarse se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio grave en la vida íntima y privada de la persona, al acceder a información afectiva y familiar. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de





Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Eliminado 13.- NOMBRE DE LOS ABUELOS.** Contiene datos personales concernientes al nombre completo de una persona identificada o identificable, por lo que de entregarse se revelaría la identidad de la persona, en el entendido que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio grave en la vida íntima y privada de la persona, al acceder a información afectiva y familiar. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Eliminado 14.- NOMBRE DE LOS TESTIGOS.** Contiene datos personales concernientes al nombre completo de una persona identificada o identificable, por lo que de entregarse se revelaría la identidad de la persona, en el entendido que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio grave en la vida íntima y privada de la persona, al acceder a información afectiva y familiar. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Eliminado 15.- CALIFICACIONES.** Contiene datos personales concernientes a las calificaciones de una persona identificada o identificable, por lo que de entregarse se revelaría la identidad de la persona, en el entendido que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio grave en la vida íntima y privada de la persona, al acceder a información afectiva y familiar. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro, CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (441) 826 2300  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx



Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Eliminado 16.- DOMICILIO.** Omitiendo el domicilio particular de la persona de quien se solicita información, por tratarse de datos personales sensibles clasificado como confidencial. A este respecto el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señala que se considerara como datos personales: "XI. Datos personales: Toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad..." En este sentido, el artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera Información Confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable.

**Eliminado 17.- NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS.** Contiene datos personales concernientes al nombre completo de una persona identificada o identificable, por lo que de entregarse se revelaría la identidad de la persona, en el entendido que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio grave en la vida íntima y privada de la persona, al acceder a información afectiva y familiar. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Eliminado 18.- ESTADO CIVIL.** Omitiendo el estado civil como particular de la persona de quien se solicita información, por tratarse de datos personales sensibles clasificado como confidencial. A este respecto el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señala que se considerara como datos personales: "XI. Datos personales: Toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro, CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx



elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social."

**Eliminado 19.- ESTADO DE SALUD.** Omitiendo datos médicos en el certificado de salud como particular de la persona de quien se solicita información, por tratarse de datos personales sensibles clasificado como confidencial. A este respecto el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señala que se considerara como datos personales: "XI. Datos personales: Toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social."

Conforme a lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con el artículo trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se pone a consideración del Comité, la confirmación de la clasificación de los datos personales antes señalados como confidenciales.

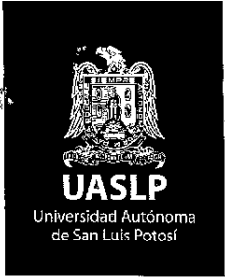
En virtud de lo anterior, este Comité:

**Acuerda:**

**Primero:** Derivado del análisis de la información contenida en los documentos peticionados en la solicitud de información folio: 240477623000459 se advierte que es procedente testar los datos personales referidos en la presente acta, por lo que no podrá ponerse a la vista del solicitante dichos datos en consulta directa y/o en los documentos que desee reproducir, debiendo tomarse las medidas necesarias para su buen resguardo, en el entendido de que si apareciere algún otro dato personal evidente que no fuera referido, deberá tomarse las precauciones necesarias para su protección.


**Segundo:** Debido a lo fundado y motivado en la presente acta, se **confirma** por unanimidad de votos de los asistentes, la versión pública de los documentos referidos ante este Comité, clasificándose como confidenciales y testándose para tal efecto, los datos personales con apego a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

**Tercero:** Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que otorgue debido cumplimiento a la resolución materia de la presente acta, poniendo a disposición del



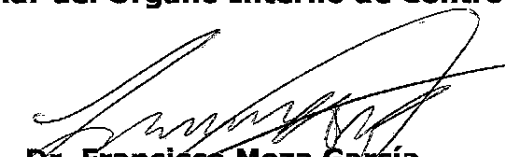
Comité de Información

solicitante la versión pública de los documentos solicitados con las medidas correspondientes para su disposición en consulta directa e informe a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado el cumplimiento a los mismos.


  
**MD. Federico Arturo Garza Herrera.**  
**Secretario General de la Universidad**  
**y Presidente del Comité.**

  
**Lic. Luis Enrique Vera Noyola.**  
**Director de la Unidad de Transparencia.**

  
**Lic. Karla Francisca Pantoja Banda.**  
**Titular del Órgano Interno de Control.**

  
**Dr. Francisco Meza García,**  
**Representante autorizado por parte**  
**de la oficina del Abogado General.**

  
**Lic. Karen Ilse Peña Moreno.**  
**Representante nombrado por parte**  
**de la Secretaría de Finanzas.**

  
**Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez**  
**Oficial de Protección de Datos Personales,**  
**en carácter de invitado.**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024, RELATIVO AL ANÁLISIS Y REVISIÓN PARA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR 1138/2023-1.

[www.uaslp.mx](http://www.uaslp.mx)

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro, CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 876 2300  
ext. 1580,1581 y 1582  
[enlace@uaslp.mx](mailto:enlace@uaslp.mx)